

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01003-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADO: MARIA LILIA RODRIGUEZ BUITRAGO.

Téngase en cuenta que se describieron en término las excepciones propuestas por la demandada MARIA LILIA RODRIGUEZ BUITRAGO.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 2- DICIEMBRE - 2021, a la hora de las 02:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

- ✓ **Parte demandante:** notificajudicialcgp@colpatria.com
- ✓ **Apoderada:** coordinacionjuridica@gomezdiabogados.co
- ✓ **Parte demandada:** williamfajardo12@gmail.com
- ✓ **Apoderado demandada:** ivandariopinzon14@gmail.com

m

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empujado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 8 y obrantes al plenario.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 29 y obrantes al plenario.

OFICIOS:

Se niega la solicitud de oficiar al Banco Colpatria, como quiera que no se acreditó lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4°, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **17 de noviembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario